

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0020 DEL 2012

(27 ENE. 2012)

“Por la cual se establece el cuociente Departamental, se fija la cuota monetaria por Departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar con excedentes que se aplicarán para aumentar subsidios en los programas de inversión social”

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR (E),

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Decreto 2150 de 1992, la Ley 789 de 2002, el Código Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO QUE:

COMPETENCIA

Las Cajas de Compensación Familiar son Entidades sometidas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con el numeral 1º del artículo 3º. del Decreto Ley 2150 del 30 de diciembre de 1992, concordante con el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002.

El Superintendente del Subsidio Familiar (E), en uso de las facultades conferidas por los artículos 3 y 7 del Decreto Ley 1769 de 2003, debe expedir el acto administrativo donde se fije la cuota monetaria por departamento.

ANTECEDENTES

El artículo 3º del Decreto Ley 1769 de 2003 señala el procedimiento que debe seguir la Superintendencia del Subsidio Familiar para fijar la cuota monetaria por departamento, con base en la información financiera y estadística, reportada por las Cajas de Compensación Familiar, con corte a 31 de Diciembre de 2011.

La cuota monetaria de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley 1769 de 2003, rige para los trabajadores de los empleadores que se afilien por primera vez, soliciten su reafiliación o se trasladen a una caja de compensación familiar a partir del 1º de julio de 2003 y se hará extensiva a los trabajadores de los empleadores afilados con anterioridad a la fecha mencionada, una vez vencido el periodo de transición. Así mismo el parágrafo 3o del artículo citado dispone que una vez vencido el periodo de transición ninguna cuota particular podrá exceder la cuota de referencia.

De acuerdo con el artículo 7º del Decreto Ley 1769 a partir del 31 de diciembre de 2008 ninguna caja de compensación familiar podrá superar el ciento cinco por ciento (105%) del cuociente departamental establecido por la Superintendencia del Subsidio Familiar. El artículo 8º del mismo Decreto estableció el periodo de transición que va del año 2003 al 2008, para que las Cajas de Compensación Familiar que a 31 de diciembre de 2002 tuvieran un cuociente superior al ciento cinco por ciento (105%) se ajustaran a este porcentaje.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0020 DEL 27 FNE 2012 DEL 2012

“Por la cual se establece el cuociente Departamental, se fija la cuota monetaria por Departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar con excedentes que se aplicarán para aumentar subsidios en los programas de inversión social”

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Ley 1769 de 2003, los aportes empresariales que lleguen a superar los límites anuales en el Cuociente Departamental establecido en dicho Decreto (105%), deberán apropiarse una vez descontadas las obligaciones de Ley y se girarán a las Cajas de Compensación Familiar con cuociente particular inferior al ochenta por ciento (80%) del cuociente nacional, en proporción a las personas a cargo beneficiarias de la cuota monetaria en cada Caja, para el pago de un valor adicional como cuota monetaria, sin que esta supere la cuota de referencia departamental. El párrafo único de éste artículo dispone que las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar las determinará la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, mediante acto administrativo en el mes de enero de cada año y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 789 de 2002. Si no hubiere Cajas de Compensación Familiar a las cuales transferir los recursos, los excedentes se destinarán para aumentarlos subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja.

Por otra parte, el párrafo 3 del artículo 4° de la ley 789 de 2002, ordena que para acortar las diferencias entre cuotas de Cajas localizadas en un mismo departamento o ciudad, la Superintendencia tendrá facultades para limitar o disminuir la Cuota Monetaria de las Cajas con cuotas más altas.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el cuociente departamental con base en los valores totales del año inmediatamente anterior así:

Código: FO-CFC-CRDT-002 Versión: 0

DEPARTAMENTO	COD. CAJA	NOMBRES CAJA	APORTES 4% (miles \$)	CUOCIENTE PARTICULAR	CUOCIENTE DPTAL	% CUOCIENTE PARTICULAR FRENTE CUOCIENTE DPTAL
ANTIOQUIA	2	COMFAMILIAR CAMACOL	\$ 13.705.625	510.737		75,50%
	3	COMFENALCO ANTIOQUIA	\$ 166.645.749	710.840		105,08%
	4	COMFAMA	\$ 369.739.819	669.903		99,03%
	TOTAL ANTIOQUIA			\$ 550.091.193		676.453
ATLANTICO	5	CAJACOPI B/QUILLA	\$ 26.661.222	519.034		92,18%
	6	COMBARRANQUILLA	\$ 45.472.896	580.671		103,12%
	7	COMFAMILIAR ATLANTICO	\$ 80.060.938	569.367		101,12%
	TOTAL ATLANTICO			\$ 152.195.056		563.076
BOLIVAR	8	ANDI COMFENALCO .CARTAG.	\$ 71.271.624	629.580		100,52%
	9	COMFAMIL. CARTAGENA	\$ 25.890.826	617.448		98,59%
	TOTAL BOLIVAR			\$ 97.162.450		626.301
BOYACA	10	COMFABOY	\$ 67.055.005	675.168	675.168	100,00%
CALDAS	11	CONFAMILIARES	\$ 57.018.387	650.991	650.991	100,00%
CAQUETA	13	COMFACA	\$ 12.958.604	799.026	799.026	100,00%
CAUCA	14	COMFACAUCA	\$ 44.392.358	685.628	685.628	100,00%
CESAR	15	COMFACESAR	\$ 50.480.094	868.893	868.893	100,00%

RESOLUCIÓN NÚMERO 0020 DEL 27 ENE 2012 DEL 2012

“Por la cual se establece el cuociente Departamental, se fija la cuota monetaria por Departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar con excedentes que se aplicarán para aumentar subsidios en los programas de inversión social”

DEPARTAMENTO	COD. CAJA	NOMBRES CAJA	APORTES 4% (miles \$)	CUOCIENTE PARTICULAR	CUOCIENTE DPTAL	% CUOCIENTE PARTICULAR FRENTE CUOCIENTE DPTAL
CORDOBA	16	COMFACOR	\$ 48.511.152	786.944	786.944	100,00%
CUNDINAMARCA	21	CAFAM	\$ 346.675.287	1.140.098		104,95%
	22	COLSUBSIDIO	\$ 547.675.321	1.069.238		98,43%
	24	COMPENSAR	\$ 460.523.071	1.090.279		100,37%
	26	COMFACUNDI	\$ 11.890.298	608.698		56,04%
	TOTAL CUNDINAMARCA		\$ 1.366.763.977		1.086.277	
CHOCO	29	COMFACHOCO	\$ 11.477.968	817.344	817.344	100,00%
GUAJIRA	30	COMFAGUAJIRA	\$ 34.284.606	835.395	835.395	100,00%
HUILA	32	COMFAMILIAR HUILA	\$ 46.625.136	711.693	711.693	100,00%
MAGDALENA	33	CAJAMAG	\$ 48.285.123	603.768	603.768	100,00%
META	34	COFREM	\$ 59.926.467	865.739	865.739	100,00%
NARIÑO	35	COMFAMILIAR NARIÑO	\$ 42.413.042	692.718	692.718	100,00%
NORTE DE SANTANDER	36	COMFAORIENTE	\$ 25.987.812	754.013		104,35%
	37	COMFANORTE	\$ 25.007.958	692.569		95,85%
	TOTAL NORTE DE SANTANDER		\$ 50.995.770		722.576	
SANTANDER	38	CAFABA	\$ 21.919.267	971.599		117,31%
	39	CAJASAN	\$ 60.670.972	849.389		102,56%
	40	COMFENALCO SANTANDER.	\$ 69.542.414	775.260		93,61%
	TOTAL SANTANDER		\$ 152.132.653		828.199	
SUCRE	41	COMFASUCRE	\$ 23.797.045	725.299	725.299	100,00%
QUINDIO	43	COMFENALCO QUINDIO	\$ 25.171.588	658.391	658.391	100,00%
RISARALDA	44	COMFAMILIAR RISARALDA	\$ 60.862.944	724.214	724.214	100,00%
TOLIMA	46	CAFASUR	\$ 2.673.369	490.616		75,09%
	48	COMFATOLIMA	\$ 18.860.150	678.106		103,79%
	50	COMFENALCO TOLIMA	\$ 37.139.325	656.857		100,54%
	TOTAL TOLIMA		\$ 58.672.844		653.351	
VALLE DEL CAUCA	56	COMFENALCO VALLE	\$ 122.636.831	767.531		112,29%
	57	COMFANDI CALI	\$ 200.583.121	640.693		93,73%
	TOTAL VALLE DEL CAUCA		\$ 323.219.952		683.553	
PUTUMAYO	63	COMFAMILIAR PUTUMAYO	\$ 10.165.786	766.593	766.593	100,00%
SAN ANDRES	64	CAJASAI	\$ 5.894.274	693.036	693.036	100,00%
AMAZONAS	65	CAFAMAZ	\$ 2.480.571	519.491	519.491	100,00%
ARAUCA	67	COMFIAR ARAUCA	\$ 11.289.481	1.140.006	1.140.006	100,00%
COMCAJA	68	COMCAJA	\$ 8.358.709	554.218	554.218	100,00%
CASANARE	69	COMFACASANARE	\$ 31.811.287	1.129.783	1.129.783	100,00%

RESOLUCIÓN NÚMERO 0020 DEL 27 ENE. 2012 DEL 2012

“Por la cual se establece el cuociente Departamental, se fija la cuota monetaria por Departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar con excedentes que se aplicarán para aumentar subsidios en los programas de inversión social”

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar la cuota monetaria mensual por departamento, para el año 2012, así:

DEPARTAMENTO	CUOTA MONETARIA (En Pesos)
ANTIOQUIA	\$ 21.014
ATLANTICO	\$ 19.505
BOLIVAR	\$ 21.487
BOYACA	\$ 21.285
CALDAS	\$ 20.024
CAQUETA	\$ 21.196
CAUCA	\$ 21.964
CESAR	\$ 23.957
CORDOBA	\$ 23.622
CUNDINAMARCA	\$ 25.417
CHOCO	\$ 24.842
GUAJIRA	\$ 23.617
HUILA	\$ 22.929
MAGDALENA	\$ 19.058
META	\$ 24.665
NARIÑO	\$ 20.977
NORTE DE SANTANDER	\$ 22.975
SANTANDER	\$ 24.762
SUCRE	\$ 23.346
QUINDIO	\$ 19.906
RISARALDA	\$ 23.102
TOLIMA	\$ 21.019
VALLE	\$ 21.398
PUTUMAYO	\$ 24.299
SAN ANDRES ISLAS	\$ 23.609
AMAZONAS	\$ 18.255
ARAUCA	\$ 33.615
CASANARE	\$ 27.406
GUAINIA	\$ 18.475
VICHADA	\$ 26.921
GUAVIARE	\$ 22.711
VAUPES	\$ 17.923

ARTÍCULO TERCERO: La cuota monetaria fijada en la presente Resolución, rige para los trabajadores de los empleadores afiliados a una Caja de Compensación Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Las Cajas de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, Cafaba, y Comfenalco Valle deberán destinar los aportes empresariales que las llevaron a superar los límites anuales en el Cuociente Departamental (105%) para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja, una vez descontadas las obligaciones de ley.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0020 DEL 27 ENE. 2012 DEL 2012

“Por la cual se establece el cuociente Departamental, se fija la cuota monetaria por Departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar con excedentes que se aplicarán para aumentar subsidios en los programas de inversión social”

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición el contenido de la presente Resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición.

Si no pudiere hacerse la notificación personalmente, esta deberá surtirse por Edicto, con inserción de la parte resolutive de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

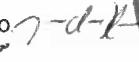
Dada en Bogotá, D.C.,

27 ENE. 2012



DAVID LUNA SÁNCHEZ

Superintendente del Subsidio Familiar (E)

Proyectó: Daniel Orlando Hurtado 
José Antonio Rosas 

Revisó: Orlando Joven Cuellar 
Lida Bula Narváez 
Janeth Pilar Rodríguez 

Journal